

ses de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 21 de marzo de 1979 de las pruebas selectivas restringidas entre Médicos procedentes del extinguido Patronato Municipal de Asistencia Médico-Farmacéutica para proveer cincuenta y seis plazas.

Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 480.000 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las plazas establecidas.

El plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en las pruebas selectivas restringidas será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—2.245-A.

11323

**RESOLUCION de la Corporación Metropolitana de Barcelona referente a la oposición libre para proveer una plaza de Arquitecto Técnico-Aparejador de esta Corporación.**

Celebrada oposición libre para proveer una plaza de Arquitecto Técnico-Aparejador de esta Corporación («Boletín Oficial» de la provincia número 106, de fecha 4 de mayo de 1978, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1978), y no habiendo resultado aprobado ninguno de los opositores, el Tribunal resuelve acumular la plaza vacante a la ya convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260, de fecha 31 de octubre, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 30 de noviembre, respetando el programa de esta última convocatoria y abriéndose un plazo de treinta días hábiles para presentar instancias.

Barcelona, 24 de abril de 1979.—El Secretario accidental, Aureliano García Fernández.—2.338-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11324

**REAL DECRETO 980/1979, de 9 de marzo, sobre constitución del Colegio de Economistas de Alicante.**

El Consejo General de los Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Valencia, ha interesado la conversión de la Sección Provincial de Alicante en Colegio de Economistas, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de Alicante, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Valencia.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Valencia, que dejará de comprender la provincia de Alicante.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

11325

**REAL DECRETO 981/1979, de 9 de marzo, sobre constitución del Colegio de Economistas de La Coruña.**

El Consejo General de los Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Madrid, ha interesado la conversión de la Sección Provincial de La Coruña en Colegio de Economistas, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio de Economistas de La Coruña, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Madrid.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto dos mil trescientos veintinueve/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto, al Colegio de Economistas de Madrid, que dejará de comprender la provincia de La Coruña.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

11326

**ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone la aprobación de cuatro prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», dos tipo «CG 52 hf3» y otros dos tipo «CG 52 hf6», ambos de doble aislamiento, todos monofásicos a dos hilos, para energía activa de 220 V., 50 Hz. y en intensidades de 10 y 15 A. en cada tipo, fabricados en sus talleres.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de cuatro contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», dos tipo «CG 52 hf3» y otros dos tipo «CG 52 hf6», ambos de doble aislamiento, todos monofásicos a dos hilos, para energía activa de 220 V., 50 Hz. y en intensidades de 10 y 15 A. en cada tipo, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», los cuatro contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», dos del tipo «CG 52 hf3» y otros dos del tipo «CG 52 hf6», ambos de doble aislamiento, todos monofásicos a dos hilos para energía activa de 220 V., 50 Hz. y en intensidades de 10 y 15 A. en cada tipo, y cuyos precios máximos de venta serán de dos mil ciento ochenta y siete (2.187) pesetas para los de 10 A. en cualquiera de los dos modelos y dos mil cuatrocientas cuatro (2.404) pesetas para los de 15 A., en cualquiera de los dos modelos.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1979, el interesado, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado además, en una de sus piezas principales interiores del mismo (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.